



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 067-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 03 MAR 2023

VISTOS: El Informe N° 85-2023-GRP/402000-402100 de fecha 01 de marzo de 2023, proveído S/N recibido el 08 de febrero de 2023, Carta N° 012-2023/CBG de fecha 07 de febrero de 2023, Informe N° 17-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 31 de enero de 2023, Informe N° 089-2023/GRP-402420 de fecha 26 de enero de 2023, Carta N° 008-2023/CBG de fecha 19 de enero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de noviembre de 2022 se suscribió el **Contrato N° 034-2023/GRP-GSRMH-G-Ejecución de obra: "Construcción De Ambiente Para Cocina, Espacio Deportivo Con Cobertura Y Sistema De Drenaje En La I.E Augusto Salazar Bondy – Lalaquiz En La Localidad De Tunal, Distrito De Lalaquiz, Provincia De Huancabamba, Departamento De Piura"**, derivado de AS-SM-192022-GSRMH-G-1, entre esta Entidad y el **Consortio TUNAL** (integrado por las empresas: **INVERSIONES HAREB S.A.C** y **CONSTRUCTORA ARQUITRABE S.A.C**), por el monto de S/ 911,433.69, plazo de ejecución de 90 días calendario.

Que, mediante **Carta N° 008-2023/CBG** recepcionada con **HRyC N° 00211** en fecha 19 de enero de 2022, el Representante Común del **Consortio Tunal** informa a esta Entidad que el 14 de marzo de 2022 se suscribió contrato de **CESION DE DERECHOS – PAGOS** a favor de **RC CONSTRUCTION & ENGINEERING PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, identificada con RUC. N° 2060033641273 y con domicilio en: Av. Loreto N° 461 (Piura Cercado), representado por su titular Gerente el Sr. **RENATO ARTURO CASTAÑEDA MORETO**, identificado con DNI N° 44213912, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11199940 de la Oficina Registral N° 1 – SEDE PIURA, manifestando que el derecho cedido solo se refiere al cobro de la contraprestación por la ejecución de la obra: **"Construcción De Ambiente Para Cocina, Espacio Deportivo Con Cobertura Y Sistema De Drenaje En La I.E Augusto Salazar Bondy – Lalaquiz En La Localidad De Tunal, Distrito De Lalaquiz, Provincia De Huancabamba, Departamento De Piura."**

Que, con **Informe N° 089-2023/GRP-402420** de fecha 26 de enero de 2023, el Sub director de la División de Obras – Ing. Marcos Daniel Flores Quinde informa al director Sub Regional de Infraestructura – Arq. Carlos Alberto Chacón López, que los antecedentes deben ser remitidos a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, para el pronunciamiento correspondiente.

Que mediante **Informe N° 17-2023/GRP-GSRMH-402400** de fecha 31 de enero de 2023, el director Sub Regional de Infraestructura – Arq. Carlos Alberto Chacón López se dirige al Gerente de la Sub Región Moropón Huancabamba, solicitando que los antecedentes sean derivados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a fin que se evalúe la solicitud presentada por el representante legal del **Consortio TUNAL** y se prosiga con las acciones correspondientes.

Que, con **Carta N° 012-2023/CBG** recepcionada con **HRyC N° 00449** de fecha 07 de febrero de 2023, el Representante Común del **Consortio Tunal**, informa a la Entidad sobre Adenda N° 01 al contrato de consorcio con el objeto de **CESION DE DERECHOS DE PAGO A FAVOR DE TERCEROS**, respecto al cobro de la contraprestación que la entidad debe pagar por la ejecución de la prestación y/o prestaciones, siendo la cesionaria **RC CONSTRUCTION & ENGINEERING PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, identificada con RUC. N° 2060033641273 y con domicilio en: Av. Loreto N° 461 (Piura Cercado), representado por su titular Gerente el Sr. **RENATO ARTURO CASTAÑEDA MORETO**, identificado con DNI N° 44213912, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11199940 de la Oficina Registral N° 1 – SEDE PIURA; señalando que dicha Cesión de derecho al pago a favor de tercero; se sustenta en el Artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la Opinión N° 194-2019/DTN (DIRECCION TECNICA NORMATIVA - OCSE).





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 067-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 03 MAR 2023

Que, mediante proveído de fecha 02 de febrero de 2023, inserto en el Informe N° 17-2023/GRP-GSRMH-402400, el Gerente Sub Regional, dispone a esta oficina, opinar y proyectar resolución.

Que, a través del Informe N° 85 -2023/GRP-402000-402100 de fecha 01 de marzo del 2023, el jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, hace de conocimiento de Gerencia Sub Regional que, tras analizar el petitorio realizado por el Consorcio TUNAL, respecto a la Cesión de Derechos de Pago a Terceros, concluyó que es **PROCEDENTE**, la Cesión de Derecho a Pago a favor de **RC CONSTRUCTION & ENGINEERING PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, identificada con RUC. N° 2060033641273 y con domicilio en: Av. Loreto N° 461(Piura Cercado), representado por su titular Gerente el Sr. RENATO ARTURO CASTAÑEDA MORETO, identificado con DNI N° 44213912, para efectos de cobro de la contraprestación que la entidad debe pagar por la ejecución de la prestación y/o prestaciones a favor de esta, por la suma total de la obra.

Que, al respecto se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento."

Que, al respecto, se debe tener en cuenta lo señalado en Opinión N° 194-2019/DTN (DIRECCION TECNICA NORMATIVA - OCSE), que establece: " 2.1.1. (...) Debe notarse que la cesión de derechos es un acto jurídico mediante el cual el cedente (contratista) transfiere al cesionario (a un tercero) el derecho a exigir el cumplimiento de la prestación a su favor a cargo de la Entidad, esto es, solo cede sus derechos correspondiente al pago (por la entrega de bienes, prestación de servicios o ejecución de la obra -según el objeto del contrato), mas no las obligaciones a su cargo que se deriven de la relación obligacional frente a la Entidad. De esta manera, cuando el contratista cede a un tercero su derecho a percibir el pago por parte de la Entidad, solo está transfiriendo a favor de aquel su derecho al pago por las contraprestaciones pactadas, más no las obligaciones derivadas del contrato que mantiene frente a la Entidad, las cuales deberá ejecutar oportunamente. En consecuencia, en relación con el primer extremo de la consulta, debe indicarse que, en el ámbito de contrataciones del Estado, el contratista -o cedente-, mediante una cesión de derechos no puede transferir sus obligaciones derivadas del contrato, tales como mantener vigente las garantías¹ entregadas a la Entidad."

Que, de la revisión de la documentación alcanzada por el Consorcio TUNAL, se puede observar que ha cumplido con adjuntar la adenda N° 01 al contrato de consorcio suscrita por todos sus integrantes mediante la cual realizan la Cesión de Derechos de Pago a favor de **RC CONSTRUCTION & ENGINEERING PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, identificada con RUC. N° 2060033641273 y con domicilio en: Av. Loreto N° 461(Piura Cercado), representado por su titular Gerente el Sr. RENATO ARTURO CASTAÑEDA MORETO, identificado con DNI N° 44213912.

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub División de Obras, Oficina Sub Regional de Administración y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 007-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 03 MAR 2023

REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la Cesión de Derecho a Pago a favor de **RC CONSTRUCTION & ENGINEERING PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, identificada con RUC. N° 2060033641273 y con domicilio en: Av. Loreto N° 461(Piura Cercado), representado por su titular Gerente el Sr. **RENATO ARTURO CASTAÑEDA MORETO**, identificado con DNI N° 44213912, para efectos de cobro de la contraprestación que la entidad debe pagar por la ejecución de la prestación y/o prestaciones a favor de esta, por la suma total de la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFIQUESE**, la presente Resolución al Consorcio TUNAL (ejecutor de obra) en su domicilio, sito en Av. Los Próceres MZ. D5 Lote 21 Urbanización Bello Horizonte I- Etapa – Distrito – Provincia y Departamento de Piura, y al **RC CONSTRUCTION & ENGINEERING PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, en su domicilio en: Av. Loreto N° 461(Piura Cercado), para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO QUINTO. - **HÁGASE** de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub División de Obras, Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
GERENTE SUB REGIONAL

